

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 25 NOV 2021

REF.- SUCESIÓN INTESTADA
No. 11001-31-10-022-2019-00322-00

Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia (fls. 175-183), el despacho dispone correr traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>178</u> de fecha <u>26 NOV 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--

M.O.G

175

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref. SUCESION No.11001-31-10-022-2019-00322-00

De: JOSE YOISEN SALAZAR GAVIRIA

PARTICIÓN DE BIENES

Respetada Doctor:

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C. de C. No. 6.767.171 expedida en Tunja Boyacá y T. P. De A. No. 111968, obrando en mi condición de partidor designado por su honorable Despacho, me permito presentar el trabajo de partición encomendado, conforme lo siguiente:

HISTORIA PROCESAL:

Conforme los hechos de la demanda y la actuación procesal tenemos:

1. El 19 de marzo de 2019, correspondió por reparto a su honorable despacho, el conocimiento del presente proceso, (folio 22)

- II. Mediante providencia de abril 12 de 2019, (folio 24) su Despacho resolvió declarar abierto y radicado el proceso doble de sucesión intestada del causante JOSE YOISEN SALAZAR GAVIRIA, quien falleció el 26 de enero de 2017 en Bogotá, en donde tuvo su último domicilio.
- III. En el mismo auto precitado, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la mortuoria, en los términos del Art. 492 del C. G. P.
- IV. Así mismo se ordenó inicialmente requerir en atención a lo consagrado en el artículo 492 de la norma precedente citada, a la señora JESSIKA ALEXANDRA GONZALEZ CERON quien representa al menor de edad, DYLAN ESTEBAN SALAZAR GONZALEZ y ANA YANETH LETRADO AGUILAR, quien representa legalmente a DANIEL FELIPE y MARIA SALAZAR LETRADO; otorgándoles un término prudencial de 20 días para comparecer al proceso.
- V. En la misma providencia se reconoce a la señora NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO como compañera permanente del causante, pero que renuncia a gananciales y opta por porción conyugal. Es así, como, dentro del mismo laudo, también reconoce a SARA ANTONELLA SALAZAR RODRIGUEZ igualmente representada por su progenitora en calidad de hija del causante.
- VI. Efectivamente el día domingo 28 de abril 2019, se hizo la correspondiente publicación en el Diario el nuevo siglo de esta ciudad, el cual por haberse publicado en legal forma el Juzgado le dio su aval (folio 37).

- VII. Mediante providencia de 21 de agosto de 2019, se señaló fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo establecido por el 501 del C.G.P.
- VIII. A folio 76 se reconoció como herederos a los menores MARIANA Y DANIEL FELIPE SALAZAR LETRADO, representados por su progenitora ANA JANETH LETRADO AGUILAR, en calidad de hijos del causante. En dicha decisión también se reconoció al menor DYLAN ESTEBAN SALAZAR RODRIGUEZ, representado por su señora madre JESSIKA ALEXANDRA GONZALEZ CERON, en condición de hijo del causante.
- IX. En audiencia celebrada el día 23 de enero de 2020, se materializó la vista pública sobre inventarios y avalúos con la asistencia de los profesionales del derecho JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRY, JAIRO ACOSTA LOZANO, NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, conforme se observa a folio (80).
- X. En atención de lo normado en el artículo 501 del C.G.P., a folio (81). el señor Juez de manera brillante y acertada, plasma acta de audiencia oral en la cual con lujo de detalles discrimina los bienes sociales y el activo social de la causa sucesoral en comento. Dentro de la misma decisión se fija fecha para la continuación de los inventarios, el día 2 de junio de 2020, en razón a que el dictamen pericial y la liquidación de los alimentos adeudados, deberían radicarse en la secretaria del Despacho
- XI. Conforme se evidencia a folios (94,95,96 y 97.) la profesional del derecho NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, en representación de la señora JESSIKA GONZALEZ CERON, y su menor hijo, allegó inventarios y avalúos conforme a lo previsto en el artículo 501 del C.G.P.

- XII. A folios (98,99,100 y 101), el abogado JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRY, aporta igualmente inventarios y avalúos apoyado en el artículo 501 del C.G.P, en representación de la compañera permanente de NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO.
- XIII. A folio (108) nuevamente la abogada NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, aporta documental de inventarios, adicionando nuevas partidas e incluyendo otros bienes.
- XIV. A folio (111) se observa fallo del Juzgado Primero de Familia de Bogotá en el cual se reconoció que el señor JOSE YOISEN SALAZAR GAVIRIA, es el padre extramatrimonial de los niños DANIEL FELIPE Y MARIANA SALAZAR LETRADO, cuya madre es la señora ANA YANETH LETRADO AGUILAR.
- XV. A folio (119) el abogado JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRY, en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA RODRIGUEZ VALERO, aportó dictamen pericial rubricado por el ingeniero catastral y geodesta, GERMAN VICENTE ROMERO SAAVEDRA, con matrícula profesional 25222-20567, con relación al bien inmueble casa con dirección en la carrera 81 C No 41-32 palote 34- sur de Bogotá, aportándole un valor adicional de mejoras, en un monto de \$15'700.000= pesos.
- XVI. En folio (132) NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO, en su condición de compañera permanente del causante, de conformidad con el artículo 1235 del Código civil colombiano, solicita al Despacho su reconocimiento por porción conyugal o marital, sobre le 50%, frente al bien inmueble descrito en el numeral XV de este escrito.
- XVII. Mediante providencia de Julio 14 de 2020, y ante la suspensión de términos judiciales, el Despacho en calidad de director del proceso, fija

fecha de audiencia para la continuación de diligencia de inventarios y avalúos, el 19 de noviembre de 2020, 3:00 de la tarde.

XVIII. Es así, como a folio (136) el profesional de derecho JAIRO ACOSTA LOZANO, en condición de apoderado judicial, de los menores DANIEL FELIPE Y MARIANA SALAZAR LETRADO, representados por su señora madre ANA JANETH LETRADO AGUILAR, aporta escrito de inventarios y avalúos, en el sentido de suministrar, peritaje individual, año por año con relación las cuotas de alimentos de dichos menores, por un valor total de \$55'263.372 pesos.

XIX. A folio (140) cuaderno No 1 del plenario, en atención a lo normado en el artículo 501 del C.G.P, se materializa el acta de audiencia oral.

XX. A folio (143) la profesional del derecho MARTHA ISABEL GOMEZ CORONADO, en representación del señor YAIR ERNESTO VELANDIA FINO, solicitó tener en cuenta pasivos en favor de su representado.

XXI. Con providencia de febrero 4 de 2021, se requirió a la memorialista, para que acreditara la calidad en la que actuaba.

XXII. En folio (151 al 156) aparece trabajo de partición elaborado por los abogados NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ, JAIRO ACOSTA LOZANO y JULIAN VELASQUEZ ECHEVERRI, escrito que careció de rubrica del señor VELASQUEZ ECHEVERI.

XXIII. En folio (157) el Despacho requirió a los profesionales mencionados, para que corrigieran las falencias presentes con relación al trabajo de partición previamente allegado, frente al cual no hubo Ningún pronunciamiento de los notificados.

XXIV. A folio (158) el Despacho mediante providencia del primero 1 de junio de 2021, por cuenta del silencio de los partidores delegados, designó en

su lugar al suscrito; el cual en su debida oportunidad aceptó el cargo encomendado.

XXV. Mediante providencia del 12 abril de 2019, a folio (26) y en atención a lo normado en el artículo 490 del C.G.P, concordante con el artículo 844 del estatuto tributario se ordenó oficiar a la DIAN.

XXVI. A folio (31) la Dian da respuesta y ordenada continuar con el trámite.

DE LOS INVENTARIOS Y AVALUO DE BIENES.

De acuerdo a la audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, celebrada el pasado 27 de noviembre de 2020, el Juzgado 22 de Familia de Bogotá aprobó las siguientes partidas:

PARTIDA PRIMERA: Apartamento 203 Bloque 5 conjunto multifamiliar torres blancas del Líbano-Tolima, con matrícula 36423127. **Valor del avalúo: \$48'744.000.**

PARTIDA TERCERA: Recompensa a favor de la compañera permanente y en contra de la sociedad patrimonial por el pago del impuesto predial del año 2007 del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-474802. **Valor del avalúo: \$199.000.**

PARTIDA CUARTA: Recompensa a favor de la compañera permanente y en contra de la sociedad patrimonial por el pago del impuesto predial del año 2018 del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-474802. **Valor del avalúo: \$237.000.**

PARTIDA QUINTA: Recompensa a favor de la compañera permanente y en contra de la sociedad patrimonial por el pago del impuesto predial de los años 2017 y 2018 del inmueble con matrícula inmobiliaria 36423127. **Valor del avalúo: \$1'055.361.**

PARTIDA SEXTA: Inmueble ubicado en la Carrera 81C No. 43-32 Sur, matrícula inmobiliaria No. 50S-40074802. **Valor del avalúo: \$146'668.000.**

PARTIDA SEPTIMA: Alimentos causados y pendientes por pagar a los menores de edad Daniel Felipe y Mariana Salazar Letrado. **Valor del avalúo: \$1'403.041.**

1. BIENES SOCIALES.

1.1 ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA: Apartamento 203 Bloque 5 conjunto multifamiliar torres blancas del Líbano-Tolima, con matrícula 36423127. **Valor del avalúo: \$48'744.000.**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS: Conjunto multifamiliar torres blancas, bloque 5 apartamento 203 con área de 84 metros cuadrados cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 1498, 2012/06/08, Notaria Tercera de Ibagué. Artículo 11 decreto 1711 de 1984 apartamento 203 bloque 5 conjunto multifamiliar torres blancas en el área rural del municipio del Líbano. Ubicado en el segundo piso. Bloque 5 con un área total construida de 84 metros y un área total privada de 76.32 metros cuadrados. *(información tomada del certificado de tradición y libertad aportado por el Doctor Julián Velásquez Echeverri, ya que no se allegó escritura pública donde se pueda detallar con más precisión sobre la dirección del inmueble)*

ADQUISICION: Compraventa realizada por **JOSE YOSEIN SALAZAR GAVIRIA** y **NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO** a los señores **DIDIER FABIAN SOTO** y **BLANCA MARIA SOTO RINCON**; compraventa registrada en la escritura pública 2127 del 1 de septiembre de 2016 ante la Notaria Tercera de Ibagué – Tolima y registrada en el folio de matrícula no. 364-23127 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Líbano-Tolima. **Valor del acto: \$43.500.000.**

AVALUO: El avalúo del precitado inmueble es de cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos M/cte (**\$48'744.000**).

1.2 PASIVOS SOCIALES.

PARTIDA TERCERA: Recompensa a favor de la compañera permanente y en contra de la sociedad patrimonial por el pago del impuesto predial del año 2007 del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-474802. **Valor del avalúo: \$199.000.**

PARTIDA CUARTA: Recompensa a favor de la compañera permanente y en contra de la sociedad patrimonial por el pago del impuesto predial del año 2018 del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-474802. **Valor del avalúo: \$237.000.**

PARTIDA QUINTA: Recompensa a favor de la compañera permanente y en contra de la sociedad patrimonial por el pago del impuesto predial de los años

2017 y 2018 del inmueble con matrícula inmobiliaria 36423127. **Valor del avalúo: \$1'055.361.**

1.3 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Tenemos entonces que el bien social descrito en la partida primera, está avaluado en \$48'744.000 (activo) y así mismo, la sociedad patrimonial presenta un pasivo por un valor total de \$1'491.361, el cual, es una recompensa a favor de la compañera permanente. Así las cosas, se procede a liquidar de la siguiente manera la sociedad patrimonial:

Compañero permanente	Activo bruto o Imaginario	Pasivo	Activo Liquido
José Yoisen Salazar Gaviria (+) causante	\$24'372.000	<u>\$1'491.361</u>	\$22'880.639
Nubia Liliana Rodríguez Valero (CP) compañera permanente.	<u>\$24'372.000</u>	\$0	<u>\$0</u>
Total	<u>\$48'744.000</u>	<u>\$1'491.361</u>	<u>\$47.252.639</u>

La compañera permanente indica que renuncia a gananciales y opta por porción conyugal, por lo cual de la anterior liquidación corresponden los siguientes valores para cada compañero:

Se tiene entonces que hay un activo liquido por valor de \$47.252.639, el cual será distribuido el 50% para cada uno de los compañeros permanentes de la siguiente manera:

JOSÉ YOISEN SALAZAR GAVIRIA (+) CAUSANTE, identificado con la cedula de ciudadanía no. 80.736.310 de Bogotá, le corresponde el 50%, esto es: \$22'880.639. Este valor será sumado a la herencia que más adelante será liquidada.

NUBIA LILIANA RODRIGUEZ VALERO (CP) COMPAÑERA PERMANENTE, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.088.764, le corresponde el 50%, esto es: \$24'372.000

La diferencia de que al causante le corresponda menos que a la compañera permanente es por la recompensa a favor que tiene la compañera permanente que asciende a \$1'491.361, el cual le será pagado en las hijuelas.

2.5 ACTIVO BRUTO HERENCIAL.

Tenemos entonces un activo herencial de ciento cuarenta y cinco millones, doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos M/cte (\$145.264.959) y a ese valor se le suman los veintidós millones ochocientos ochenta mil seiscientos treinta y nueve pesos M/cte (\$22'880.639) producto de lo que le corresponde al señor **JOSE YOSEIN SALAZAR GAVIRIA** de la liquidación de la sociedad patrimonial.

Tenemos entonces un total correspondiente al activo bruto herencial de ciento sesenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos M/cte (\$168'145.598) el cual será repartido de la siguiente manera:

3.LIQUIDACION DEL ACTIVO DE LA HERENCIA.

Como quiera que el causante en vida no estableció como sería repartido el 50% de su libre disposición, esta acrecerá a los asignatarios, es decir, se sumará al otro 50% (correspondiente por media legitimaria) a los herederos, de la siguiente manera:

Distribución del activo líquido:

Asignatarios	½ Legitimaria	½ Libre disposición	Total
Nubia Liliana Rodríguez Valero , identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.088.764 de Bogotá (Compañera permanente).	\$0	\$0	\$0
(25%) Sara Antonella Salazar Rodríguez , menor de edad, representada por su madre, la señora Nubia Liliana Rodríguez Valero, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.088.764 de Bogotá.	\$21'018.199,75	\$21'018.199,75	\$42'036.399,5
(25%) Daniel Felipe Salazar Letrado , menor de edad, representado por su madre, la señora Ana Yaneth Letrado Aguilar, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.890.526 de Soacha-Cundinamarca.	\$21'018.199,75	\$21'018.199,75	\$42'036.399,5
(25%) Mariana Salazar Letrado , menor de edad, representada por su madre, la señora Ana Yaneth Letrado	\$21'018.199,75	\$21'018.199,75	\$42'036.399,5

Aguilar, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.890.526 de Soacha-Cundinamarca.			
(25%) Dylan Esteban Salazar González , menor de edad, representado por su madre, la señora, Jessika Alexandra González Cerón, identificada con la cedula de ciudadanía 53.095.004 de Bogotá D.C.	\$21'018.199,75	\$21'018.199,75	\$42'036.399,5
Total	\$84'072.799	\$84'072.799	\$168'145.598

En otras palabras, la media legitimaria corresponde al 50% del activo bruto, es decir \$84'072.799 y el otro 50% del activo bruto que es la media de libre disposición que también es de \$84'072.799, por lo que de esa suma nos arroja que el total del activo bruto herencial es de \$168'145.598.

Ahora bien, de esos \$84'072.799 correspondiente a la media legitimaria se dividen en 4 partes iguales por cada heredero, es decir, a cada heredero se le asigna el 25% de \$84'072.799 lo cual seria \$21'018.199,75. Esta misma operación aplica para la media legitimaria.

Síntesis:

A **Sara Antonella Salazar Rodríguez** le corresponde el 25% de \$168'145.598, es decir, que le corresponde \$42'036.399,5.

A **Daniel Felipe Salazar Letrado** le corresponde el 25% de \$168'145.598, es decir, que le corresponde \$42'036.399,5.

A **Mariana Salazar Letrado** le corresponde el 25% de \$168'145.598, es decir, que le corresponde \$42'036.399,5.

A **Dylan Esteban Salazar González** le corresponde el 25% de \$168'145.598, es decir, que le corresponde \$42'036.399,5.

3.1 COMPROBACION.

Por lo que cada heredero por media legitimaria \$21'018.199,75 y por libre disposición \$21'018.199,75 para un total a cada uno de \$42'036.399,5. Si sumamos 4 veces (por cada heredero) ese valor, se comprueba que el activo bruto herencial fue entregado correctamente dando un valor de \$168'145.598.

Distribución del pasivo hereditario:

3.2 Hijueta de deudas.

Asignatarios	Partida tercera	Partida cuarta	Partida quinta	Partida séptima	Total
Nubia Liliana Rodríguez Valero , identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.088.764 de Bogotá (Compañera permanente).	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
(25%) Sara Antonella Salazar Rodríguez , menor de edad, representada por su madre, la señora Nubia Liliana Rodríguez Valero, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.088.764 de Bogotá	\$49.750	\$59.250	\$263.840,25	\$701.520,5	\$1.074.360,75
(25%) Daniel Felipe Salazar Letrado , menor de edad, representado por su madre, la señora Ana Yaneth Letrado Aguilar, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.890.526 de Soacha-Cundinamarca.	\$49.750	\$59.250	\$263.840,25	\$0	\$372.840,25
(25%) Mariana Salazar Letrado , menor de edad, representada por su madre, la señora Ana Yaneth Letrado Aguilar, identificada con la cedula de ciudadanía no.	\$49.750	\$59.250	\$263.840,25	\$0	\$372.840,25

53.890.526 de Soacha-Cundinamarca.					
(25%) Dylan Esteban Salazar González , menor de edad, representado por su madre, la señora, Jessika Alexandra González Cerón, identificada con la cedula de ciudadanía 53.095.004 de Bogotá D.C.	\$49.750	\$59.250	\$263.840,25	\$701.520,5	\$1.074.360,75
Total	\$199.000	\$237.000	\$1.055.361	\$1.403.041	\$2.894.402

Cómo cada heredero aceptó la herencia con beneficio de inventario, también deben asumir los pasivos de la herencia de JOSE YOSEIN SALAZAR GAVIRIA. Este pasivo hereditario se debe repartir en partes iguales como en la distribución del activo bruto hereditario.

Se explica la liquidación efectuada de este pasivo reflejado en el cuadro anterior de la siguiente manera:

1. A la compañera permanente, **Nubia Liliana Rodríguez Valero**, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.088.764 de Bogotá, no se le asigna ningún valor del pasivo de las partidas tercera, cuarta y quinta toda vez que son las recompensas a su favor y las cuales se le pagarán en la correspondiente hijuela. En cuanto a la partida séptima, al estar en el Segundo orden hereditario, no procede su cobro.
2. A **Sara Antonella Salazar Rodríguez**, menor de edad, representada por su madre, la señora Nubia Liliana Rodríguez Valero, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.088.764 de Bogotá; le correspond el 25% del valor de la partida tercera, cuarta y quinta. Para la partida séptima, le correspond el 50% dado que esta partida no se le puede atribuir a Daniel Felipe Salazar Letrado y Mariana Salazar Letrado por ser ellos quienes son acreedores en la herencia por el concepto indicado en la partida séptima, esto es, los alimentos causados y pendientes por pagar por el causante JOSE YOSEIN SALAZAR GAVIRIA. En ese orden de ideas,

a Sara Antonella Salazar Rodríguez le corresponde pagar \$1.074.360,75 el cual se pagarán en la correspondiente hijuela.

3. A **Daniel Felipe Salazar Letrado**, menor de edad, representado por su madre, la señora Ana Yaneth Letrado Aguilar, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.890.526 de Soacha-Cundinamarca le correspond el 25% del valor de la partida tercera, cuarta y quinta. En cuanto a la partida septima, no es possible que cobrarle esta partida a quien es su mismo acreedor. En ese orden de ideas, a Daniel Felipe Salazar Letrado le corresponde pagar \$372.840,25 el cual se pagarán en la correspondiente hijuela.
4. A **Mariana Salazar Letrado**, menor de edad, representada por su madre, la señora Ana Yaneth Letrado Aguilar, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.890.526 de Soacha-Cundinamarca le correspond el 25% del valor de la partida tercera, cuarta y quinta. En cuanto a la partida septima, no es possible que cobrarle esta partida a quien es su mismo acreedor. En ese orden de ideas, a Mariana Salazar Letrado le corresponde pagar \$372.840,25 el cual se pagarán en la correspondiente hijuela.
5. A **Dylan Esteban Salazar González** menor de edad, representada por su madre, la señora Nubia Liliana Rodríguez Valero, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.088.764 de Bogotá; le correspond el 25% del valor de la partida tercera, cuarta y quinta. Para la partida séptima, le correspond eel 50% dado que esta partida no se le puede atribuir a Daniel Felipe Salazar Letrado y Mariana Salazar Letrado por ser ellos quienes son acreedores en la herencia por el concepto indicado en la partida séptima, esto es, los alimentos causados y pendientes por pagar por el causante JOSE YOSEIN SALAZAR GAVIRIA. En ese orden de ideas, a Sara Antonella Salazar Rodríguez le corresponde pagar \$1.074.360,75 el cual se pagarán en la correspondiente hijuela.

182

Mariana Salazar Letrado , menor de edad, representada por su madre, la señora Ana Yaneth Letrado Aguilar, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.890.526 de Soacha-Cundinamarca.	El 23,47% de la partida primera, esto es \$5'720.159,75	El 25,24 % de la partida sexta más el 50% de la partida septima para un total de \$37'017.760,2	\$42'737.919,95
Dylan Esteban Salazar González , menor de edad, representado por su madre, la señora, Jessika Alexandra González Cerón, identificada con la cedula de ciudadanía 53.095.004 de Bogotá D.C.	El 23,47% de la partida primera, esto es \$5'720.159,75	El 24,76% de la partida sexta esto es \$36'316.239,8	\$42'036.399,55
Total	\$24'372.000 correspondiente al 100% del 50% de la partida primera	\$146'668.000 correspondiente al 100% de la partida sexta	\$171'040.000 correspondiente al 100% del activo bruto liquido

- Nubia Liliana Rodríguez Valero**, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53'088.764 de Bogotá D.C. Para ella (Hijuela personal) = \$1.491.361 por concepto de pago de recompensas las cuales están indicadas en las partidas tercera, cuarta y quinta. Dicho valor es el 6,12% del 50% de la partida Primera Así mismo, recordemos que la señora Nubia Rodriguez le corresponde el otro 50% de la partida primera por ser un bien social y el cual ya le fue pagado en la liquidación de la sociedad patrimonial.
- Sara Antonella Salazar Rodríguez**, menor de edad, identificada con NUIP 1.030.668.094 y registro civil de Nacimiento con indicativo serial 54909152, representada por su madre, la señora Nubia Liliana Rodríguez Valero, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.088.764 de Bogotá. Para ella (Hijuela personal) = \$5'720.159,75 por concepto de heredera. Dicho valor es el 23.47% del 50% de la partida Primera.

En cuanto a la partida sexta (con avalúo de \$146'668.000), le corresponde el 24,76% de \$146'668.000 es decir, que le corresponde \$36'316.239,8. El cual sumado a los \$5'720.159,75 que le corresponde

de la partida primera da un total de cuarenta y dos millones treinta y seis mil tescientos noventa y nueve pesos y cincuenta y cinco centavos (\$42'036.399,55).

- 3. **Daniel Felipe Salazar Letrado**, menor de edad, identificado con NUIP 1.028.882.274 y registro civil de nacimiento con indicativo serial 56466653 representado por su madre, la señora Ana Yaneth Letrado Aguilar, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.890.526 de Soacha-Cundinamarca. Para el (Hijuela personal) = \$5'720.159,75 por concepto de heredera. Dicho valor es el 23.47% del 50% de la partida Primera.

En cuanto a la partida sexta (con avalúo de \$146'668.000), le corresponde el 25,23% de \$146'668.000 es decir, que le corresponde \$37'017.760,3 (En este valor está incluido lo que se le debe por la partida septima por valor de \$701.520,5 más los \$36'316.239,8 por su cuota parte de la partida sexta). El cual sumado a los \$5'720.159,75 que le corresponde de la partida primera da un total de cuarenta y dos millones setecientos treinta y siete mil novecientos diecinueve pesos con noventa y cinco centavos (\$42'737.919,95)

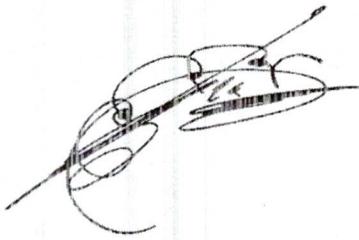
- 4. **Mariana Salazar Letrado**, menor de edad, identificada con NUIP 1.141.322.446 y registro civil de nacimiento con indicativo serial 55230586, representada por su madre, la señora Ana Yaneth Letrado Aguilar, identificada con la cedula de ciudadanía no. 53.890.526 de Soacha-Cundinamarca. Para ella (Hijuela personal) = \$5'720.159,75 por concepto de heredera. Dicho valor es el 23.47% del 50% de la partida Primera.

En cuanto a la partida sexta (con avalúo de \$146'668.000), le corresponde el 25,23% de \$146'668.000 es decir, que le corresponde \$37'017.760,3 (En este valor está incluido lo que se le debe por la partida septima por valor de \$701.520,5 más los \$36'316.239,8 por su cuota parte de la partida sexta). El cual sumado a los \$5'720.159,75 que le corresponde de la partida primera da un total de cuarenta y dos millones setecientos treinta y siete mil novecientos diecinueve pesos con noventa y cinco centavos (\$42'737.919,95)

5. **Dylan Esteban Salazar González**, menor de edad, identificado con NUIP 1.030.571.048 y registro civil de nacimiento con indicativo serial 42688091, representado por su madre, la señora, Jessika Alexandra González Cerón, identificada con la cedula de ciudadanía 53.095.004 de Bogotá D.C. Para el (Hijuela personal) = \$5'720.159,75 por concepto de heredero. Dicho valor es el 23.47% del 50% de la partida Primera.

En cuanto a la partida sexta (con avalúo de \$146'668.000), le corresponde el 24,76% de \$146'668.000 es decir, que le corresponde \$36'316.239,8. El cual sumado a los \$5'720.159,75 que le corresponde de la partida primera da un total de cuarenta y dos millones treinta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos y cincuenta y cinco centavos (\$42'036.399, 55).

Del Señor Juez,
Atentamente,



SANTIAGO CARVAJAL VARGAS
T.P. No. 111968 del C.S. de la J
Calle 12 B No. 7-80 Of. 3-31 Bogotá Tel. 315-3711247 y 312-5763277 Email:
santicarvaconciliemos@hotmail.com

